



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 71, que declara la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana Estatal contra el Sobrepeso y la Obesidad".

Decreto número 72, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado.

SECRETARÍA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que desincorpora un inmueble para donarlo a favor de los Centros de Integración Juvenil A.C., en Hermosillo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos para la Ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 71

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD".

ARTICULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora declara la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana Estatal contra el Sobrepeso y la Obesidad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud en el Estado, diseñará, programará y coordinará las acciones que se llevarán a cabo con motivo de la "Semana Estatal Contra el Sobrepeso y la Obesidad", en el periodo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y unidades administrativas encargadas de la Salud en el Estado, trabajarán de manera coordinada con los Gobiernos Municipales en estas celebraciones, a efecto de que éstos últimos acuerden, en el seno de sus cabildos, lo



conducente para institucionalizar a nivel municipal los actos referidos en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En las acciones que se lleven a cabo con motivo de la “Semana Estatal contra la Obesidad y el Sobrepeso” podrán participar las Empresas y Asociaciones Civiles que así lo deseen, así como la sociedad en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Remítase el presente asunto a las Legislaturas de los Estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido de este resolutivo para que, de ser posible, emitan un ordenamiento en el mismo sentido.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 19 de octubre de 2010.


C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
DIPUTADO PRESIDENTE




C. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. VALDEZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR CARLOS CORDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 72

**EL II. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 23, fracciones I, II y V; 60, fracciones VII y VIII; 106, fracción I, incisos k) y l) y fracción II, primer párrafo y el inciso a); 128, primer párrafo; 154; 156; 157; 158; 159; 160, párrafos primero y segundo y las fracciones VI y VII y 161; asimismo, se adicionan una fracción IV Bis al artículo 4; una fracción IX al artículo 60; los incisos m) y n) a la fracción I del artículo 106; un segundo párrafo al artículo 127; un artículo 127 BIS; un artículo 128 BIS; un artículo 128 BIS A y los párrafos segundo y tercero al artículo 135, todos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4.- ...

I a la IV.- ...

IV Bis.- Facilitador: Es la persona que interviene para facilitar el diálogo en los procesos de mediación, conciliación o justicia restaurativa;

V a la XVI.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- Recibir de la autoridad a los adolescentes que hayan sido enviados para su tratamiento ya sea en internamiento o externamiento;

II.- Realizar los estudios médicos y psicológicos del adolescente, así como del entorno familiar, social y cultural;

III y IV.- ...

V.- Elaborar el Programa Individual de Tratamiento que se ejecutará al adolescente en externamiento o internamiento;

VI a la XVI.- ...

ARTÍCULO 60.- ...

...

I a la VI.- ...

VII.- La estancia en su domicilio durante el horario que el juez determine, o que acuda a centro médico o instituciones especializadas del instituto;

VIII.- Internamiento preventivo en tiempo libre; y

IX.- Internamiento preventivo en el centro de tratamiento que corresponda, el cual se aplicará solo como medida extrema, si la conducta de que se trate está calificada como grave de conformidad con esta ley y el adolescente tiene o es mayor de 14 años. Para determinar la aplicación de esta medida el juez apreciará las circunstancias y las características del caso y las condiciones personales del adolescente.

...

ARTÍCULO 106.- ...

I.- ...

a) al j) ...



- k) Prohibición de conducir vehículos motorizados;
- l) Libertad vigilada;
- m) Estancia en su domicilio durante el horario que el juez determine; y
- n) La prohibición de salir del Estado, de la localidad en la que reside o del ámbito territorial que fije el juez, sin su autorización;

II.- Medidas restrictivas y en internamiento:

- a) El tratamiento en tiempo libre podrá llevarse a cabo en sistemas semi-abiertos y abiertos;
- y
- b) ...

...

ARTÍCULO 127.- ...

Las medidas a que se refieren los incisos m) y n) de la fracción primera del artículo 106 de esta ley tendrán la misma duración que la medida anterior.

ARTÍCULO 127 BIS.- En caso de que el adolescente no cumpla con lo establecido en la sentencia, el instituto notificará al juez lo conducente con el fin de que aquel cumpla con las medidas impuestas.

De esta manera, se informará al juez la falta de presentación de los adolescentes a las entrevistas a las que hayan sido citados para realizar los estudios biopsicosociales, el programa individual de tratamiento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, para que éste actúe en consecuencia.

El centro designará a un profesional de trabajo social que se entrevistará con el menor para evaluar sus necesidades y elaborará el programa de ejecución, en el que constarán las actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales, deportivas o culturales que el adolescente realizará, la periodicidad de la asistencia al centro y el horario de asistencia, que deberá ser compatible con su actividad escolar, si está en el período de la enseñanza básica obligatoria y con su actividad laboral.

Si el adolescente no cumpliera con lo estipulado en la sentencia el juez, a solicitud del centro, podrá dictar una nueva medida de internamiento.

ARTÍCULO 128.- La medida de internamiento para el tiempo libre podrá cumplirse en un área del centro de tratamiento o en casas especiales destinadas para el cumplimiento de las medidas en cualquier momento del día o de la semana en que el adolescente no esté realizando actividades laborales o de estudio.

...



ARTÍCULO 128 BIS.- El sistema semi-abierto permitirá a los adolescentes residir en el centro pero realizar fuera de éste alguna o algunas de las actividades formativas, educativas o laborales, establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

La actividad o actividades que se realicen en el exterior se ajustarán a los horarios y condiciones establecidos en el programa individualizado de tratamiento, sin perjuicio de que, en función de la evolución personal del adolescente, el instituto pudiera aumentar o disminuir las actividades en el exterior o los horarios, siempre dentro del margen establecido en el propio programa.

En caso de que el adolescente no regresara al centro o que no cumpliera con lo establecido en el programa de tratamiento se notificará al juez de inmediato para que modifique la medida a internamiento en sistema cerrado.

ARTÍCULO 128 BIS A.- El sistema abierto permitirá a los adolescentes sujetos a esta medida, llevar a cabo todas las actividades de carácter escolar, formativo y laboral establecidas en el programa individualizado de tratamiento fuera de los centros pero residirá en el centro como domicilio habitual.

Las actividades en el exterior se llevarán a cabo conforme a los horarios y condiciones establecidas en el programa individualizado de tratamiento.

El tiempo mínimo de permanencia en el centro será de ocho horas y el adolescente deberá pernoctar en éste. Sin embargo, cuando el adolescente muestre buena conducta y realice en el exterior exitosamente actividades formativas, educativas o laborales, el centro podrá proponer al juez la posibilidad de no alojarse en el centro durante un período determinado de tiempo y acudir a éste solamente con la periodicidad establecida, a realizar actividades determinadas por el programa de tratamiento individualizado, entrevistas y controles presenciales.

Cuando el instituto identifique que las características personales del adolescente y la evolución de la medida en régimen abierto han avanzado exitosamente, podrá proponer al juez que el adolescente continúe en viviendas o instituciones de carácter familiar ubicadas fuera del recinto del centro, bajo la supervisión de dicho instituto. Las viviendas podrán ser administradas por el instituto o serán privadas.

Los adolescentes podrán cumplir un tiempo determinado por el tratamiento en dichas viviendas y regresar con su familia cuando hayan cumplido con la medida. En caso de que el adolescente no regresara a pernoctar en el centro o no cumpla con el programa de tratamiento que se le establezca, se le notificará al juez inmediatamente para que modifique la medida a internamiento en sistema cerrado.

ARTÍCULO 135.- ...

La medida que determine tratamiento en externamiento, obligará al adolescente a asistir a los centros de atención externa y a cumplir con las citas, horarios y actividades, que el programa individual establezca.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas en externamiento, el Instituto notificará al juez el incumplimiento, quien citará al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de que no asista, no cumpla, ni justifique su incumplimiento, el juez determinará lo que corresponda en cuanto a las medidas que estime convenientes o podrá modificar dichas medidas cuando corresponda

ARTÍCULO 154.- El presente capítulo tiene como finalidad reconocer la justicia restaurativa, la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos al juzgamiento, tendientes a evitar o hacer cesar la intervención judicial.

ARTÍCULO 156.- Procederán los procedimientos de justicia restaurativa, conciliación y mediación, como medio de solución alterna al conflicto, sólo en los casos de conductas tipificadas como delitos que se persigan a petición de parte y de conductas tipificadas como delitos perseguibles de oficio, respecto de los cuales la ley penal provea la posibilidad de la extinción de la acción penal cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido, en cuanto a la prosecución de la causa.

Procede cualquier procedimiento de justicia restaurativa, conciliación o mediación tratándose de la reparación del daño en cualquiera de las conductas tipificadas como delitos.

ARTÍCULO 157.- Los convenios o acuerdos a que lleguen el adolescente y el ofendido o víctima, como resultado de los procedimientos alternativos, deberán ser suscritos por los padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad del adolescente, si los tuviere o fueren localizados.

En caso de no tenerlos o no los localizaren se le nombrará un tutor por parte de las autoridades, que podrá ser un pariente, miembro de la comunidad o trabajadora social que pertenezca al Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, quien lo podrá apoyar en el cumplimiento de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 158.- Los procedimientos alternativos de justicia podrán llevarse a cabo en cualquier fase del procedimiento, en la que el adolescente, el ofendido o la víctima, acuerden someterse al procedimiento ante un facilitador que le ayudará a establecer las bases para la solución del conflicto.

ARTÍCULO 159.- Designado el facilitador, el Ministerio Público o el Juez, suspenderán el procedimiento que se le instruye al adolescente, suspensión que no podrá ser mayor a treinta días, salvo que el propio adolescente y la víctima u ofendido soliciten un mayor tiempo para la solución de conflicto.

Para participar en el proceso de justicia restaurativa, el adolescente tendrá que aceptar su responsabilidad en los hechos, disculparse con la víctima y comprometerse a reparar el daño a la víctima y a la sociedad. Los adolescentes, en conjunción con sus padres o tutores, las víctimas y el representante de la autoridad, se reunirán en un lugar adecuado para que el menor pida perdón a la víctima y lleguen a un acuerdo para reparar el daño. Todo el



proceso se deberá de realizar en un clima de cordialidad y pleno respeto de los derechos humanos, constitucionales y debido proceso para la víctima y el adolescente.

ARTÍCULO 160.- El procedimiento alternativo concluirá cuando:

I a la V.- ...

VI.- Haya concluido el plazo del procedimiento alternativo, sin que los participantes hayan solicitado prórroga o, si solicitada, no les fue concedida; y

VII.- El procedimiento alternativo no esté cumpliendo sus propósitos, a juicio del facilitador.

I a terminación del procedimiento alternativo en cualquiera de sus etapas, no impide que se acuda nuevamente a este medio de solución de controversias, si las circunstancias son favorables.

ARTÍCULO 161.- Del acuerdo al que lleguen el adolescente y el ofendido y la víctima, se levantará un acta en la que se hará constar los términos del mismo, y será firmada por el ofendido o la víctima, el adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, el juez, el ministerio público, el facilitador y los demás intervinientes en el procedimiento.

Si no se llega a acuerdo, se hará del conocimiento del Ministerio Público o del Juez, para que prosiga con el procedimiento respectivo.

Una vez firmado el acuerdo y en caso de que el adolescente no cumpla con él, se le seguirá al adolescente el proceso judicial normal que se interrumpió al iniciar el restaurativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 26 de octubre de 2010.

C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

C. JESÚS ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. JORGE A. VALEZ VILLANUEVA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA





GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 14, FRACCIÓN III, 43, FRACCIÓN V, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora es propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes características:

- Inmueble con superficie de 988.00 m², identificado con clave catastral número 3600-12-447-001, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.60 y 17.50 mts., con Boulevard Transversal.
Al Sur: 36.00 mts., con propiedad de Ana Gloria Briceño Acuña.
Al Este: 26.50 mts., con propiedad de Eloísa Leal de Pardo; y
Al Oeste: 19.00 y 6.75 mts., con calle Morelia final oriente.

El Gobierno del Estado de Sonora, acredita la propiedad del inmueble antes descrito, mediante Compraventa celebrada con la Sra. Eloísa Leal Estrada de Pardo, por su propio derecho y como Apoderada Especial del Sr. Ángel Francisco Leal Estrada, Albacea definitivo de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Sr. Ángel Francisco Leal Arizmendi, como se acredita con las Escrituras Públicas números 16761, Volumen 230, de fecha 9 de mayo de 1979, pasada ante la fe del Notario Público número 11, Lic. Carlos Cabrera Muñoz, y 16,740, Volumen 230, de fecha 7 de abril de 1979, pasada ante la fe del Notario Público antes citado, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, bajo los números 98,718 y 98,717 de la Sección I, Volumen 180, con fecha 6 de julio de 1979, respectivamente.

II.- Que el inmueble anteriormente descrito, actualmente esta siendo utilizado por Los Centros de Integración Juvenil, A.C., en la prevención, tratamiento, rehabilitación, investigación y docencia de la farmacodependencia.

III.- Que el Ejecutivo a mi cargo, para efecto de regularizar su situación jurídica, ha considerado su Desincorporación del Dominio Público del Estado, para su posterior donación a favor de Los Centros de Integración Juvenil, A.C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora.



III.- Que en base a lo expuesto con anterioridad y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado, lograr la utilización eficiente de los recursos propiedad del Gobierno del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 988.00 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 3600-12-447-001, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, A TRAVÉS DE SU TITULAR PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA DONACIÓN DEL MISMO EN FAVOR DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE LO INTEGRE A SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora de los Bienes del Dominio del Estado, el inmueble con superficie de 988.00 metros cuadrados, identificado con clave catastral número 3600-12-447-001, ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo la donación del mismo en favor de Los Centros de Integración Juvenil, A.C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que lo integre a su patrimonio.

Dicho inmueble tiene las siguientes características:

- Inmueble con superficie de 988.00 metros cuadrados, identificado con clave catastral número 3600-12-447-001, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.60 y 17.50 mts., con Boulevard Transversal.

Al Sur: 36.00 mts., con propiedad de Ana Gloria Briceño Acuña.

Al Este: 26.50 mts., con propiedad de Eloísa Leal de Pardo; y

Al Oeste: 19.00 y 6.75 mts., con calle Morelia final oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El uso que le dará al inmueble el centro de integración beneficiado, será para continuar prestando, la prevención, tratamiento, rehabilitación, investigación y docencia de la farmacodependencia, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Si dicho centro de integración deja de utilizar el inmueble para el destino previsto o le diera un uso distinto, tanto el bien como sus mejoras, se revertirán al Patrimonio del Estado.



ARTÍCULO CUARTO.- La donación que se autoriza llevar a cabo deberá ser formalizada dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley 140 de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CORDOVA



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; POR EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. JORGE ALBERTO LICÓN ÁVILA; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, LIC. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSÉ INÉS PALAFOX NÚÑEZ; Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARÁN; A QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPpP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312 A-2796, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.



II.- Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 68, 79, fracción XVI, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 22 fracciones I, II, III y VI; 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Convenio es también suscrito por los Secretarías de Gobierno, Hacienda, Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como de la Contraloría General.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Dr. Paliza y Calle Comonfort, Planta Alta, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como los artículos 79 fracción XVI y 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 9, 22 fracciones I, II, III y VI, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en el Estado de Sonora; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Nogales, Sonora	76.0
TOTAL	76.0



El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$76'000,000.00 (Setenta y Seis Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

PARÁMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP) REASIGNADOS POR LA SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA
		76.0

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del Paso a Densivel y Direccional Caribbean en Calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% Obra Programada al 100%

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la



implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para la Construcción del Paso a Densnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a la SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.



VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.



DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 4 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.



En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 15 días del mes de octubre del año 2010.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES


MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR
HORCASITAS

POR EL EJECUTIVO
DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS



EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS


ING. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
FERROVIARIO Y MULTIMODAL

EL SECRETARIO DE HACIENDA


ING. JORGE ALBERTO LICÓN ÁVILA


C.P. ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT
SONORA

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO


LIC. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL


ING. JOSÉ INÉS PALAFOX NÚÑEZ

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL


LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA
ASTIAZARÁN

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Sonora, para la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la Ciudad de Nogales, Son., de fecha 15 de octubre de dos mil diez.



ANEXO 1

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	--

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACIÓN	MONTO (MDP)
Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.	76.0
T O T A L	76.0

APORTACIÓN-DISTRIBUCIÓN (MDP)

UBICACIÓN	SCT	TOTAL
Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.	76.0	76.0
T O T A L	76.0	76.0



PROGRAMA DE OBRA E INVERSIÓN

OBRA:	Construcción del Paso a Dsnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	--

ACTIVIDAD	2010			2011							
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación SCT											
Aportación Estado											



ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSIÓN DE LA SCT PROGRAMA DE OBRA E INVERSIÓN

OBRA:	Construcción del Paso a Densivel y Direccional Caribbean en calle Jesus Garcia, Linea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	---

ACTIVIDAD	2010			2011							
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación SCT											



ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

OBRA: Construcción del Paso a Densivel y Direccional Caribbean en calle Jesus García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.

ACTIVIDAD	2010			2011							
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Estado											

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.



ANEXO 4

CALENDARIO DE VERIFICACIONES ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO-MUNICIPIO

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	--

ACTIVIDAD	2010			2011							
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Auditoría Superior de la Federación											
Verificaciones SHCP											
Verificaciones SCT											
Verificaciones SFP											
Verificaciones Estado											





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado